

INFORME FAVORABLE N°

DE FECHA

ACTUALIZADO CON FECHA

PERMISO DE OBRAS DE EDIFICACIÓN

ANEXO: Capítulo 11 Título 4 de la OGUC

Edificios de Estacionamientos Centros de Reparación Automotor y Estaciones de Servicio Automotor	Antecedente de Verificación (N° de Lámina, EETT, etc.) o No Aplica (N/A)
Artículo 4.11.1	
Los edificios de estacionamiento deben cumplir con todas las disposiciones de la Ordenanza que les sean aplicables.	
El acceso de vehículos a los diferentes pisos se realiza mediante montacargas o rampas con una pendiente máxima de 20%.	
La altura libre de cada piso debe ser de al menos 2,20 m.	
Artículo 4.11.2	
Las áreas de un edificio de estacionamiento destinadas a centro de reparación automotor o estación de servicio automotor deben estar separadas del resto del edificio.	
Estas áreas deben estar ubicadas en recintos rodeados de muros cortafuego.	
Artículo 4.11.3	
Los edificios de estacionamiento pueden incluir recintos destinados a otros usos, garantizando la independencia de las distintas actividades dentro del edificio.	
Artículo 4.11.4	
El almacenamiento de combustible debe realizarse en estanques subterráneos.	



El suministro de combustible se efectúa mediante bombas que lo conduzcan directamente al estanque o depósito de los vehículos.	
El aceite debe almacenarse en un local separado del área de combustible.	
Artículo 4.11.5	
Los centros de reparación automotor deben estar completamente aislados de las propiedades vecinas mediante muros cortafuego. Si no hay edificios vecinos a menos de 6 metros, esta exigencia no aplica.	
Artículo 4.11.6	
Los centros de reparación automotor deben contar con servicios higiénicos y duchas para el uso del personal.	
Artículo 4.11.7	
Ventilación natural o mecánica suficiente y Pavimento de material resistente en Boxes de Estacionamiento.	
Artículo 4.11.8	
Los lugares de lavados de vehículos tendrán instalaciones adecuadas de agua potable, desagüe y luz.	
Artículo 4.11.9	
Las estaciones de servicio automotor con recintos de atención al público deben disponer de una ruta accesible que conecte dichos recintos con otros espacios e instalaciones para personas con discapacidad, según lo señalado en la Ordenanza.	
La ruta accesible debe permitir el acceso tanto desde el espacio público como desde la zona de estacionamientos.	

FIRMA

NOMBRE DEL REVISOR

ROL N°.

 -